

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A FIN DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO: CONSEJERA PRESIDENTA, MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA; CONSEJERA ELECTORAL, THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDÓ; CONSEJERO ELECTORAL, JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE; CONSEJERO ELECTORAL, JORGE ARMANDO POOT PECH; CONSEJERO ELECTORAL, LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO; SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA; REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DANIEL ISRAEL JASSO KIM; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EMMANUEL TORRES YAH; MOVIMIENTO CIUDADANO, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ; PARTIDO NUEVA ALIANZA, PEDRO AGUSTÍN UMANZOR CANCHÉ; MORENA, MARCIANO NICOLÁS PEÑALOZA AGAMA; Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LEYDI MARGARITA GONZÁLEZ GONZÁLEZ; CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 DE JULIO DE 2018
17:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA EN EL CUADERNILLO CI-3/JDC/067/2018 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
3. CLAUSURA.

Consejera Presidenta: Buenas tardes, señoras y señores, consejeras y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, damos inicio a la sesión extraordinaria convocada en su oportunidad para este día, por lo que atentamente pido al Secretario Ejecutivo, tenga a bien pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Secretario Ejecutivo: Buenas tardes, con mucho gusto Consejera Presidenta, con su permiso y el permiso de las y los integrantes de este Consejo General, que se encuentran presentes esta tarde, para la verificación de esta sesión; a continuación, procederé a pasar lista de asistencia; Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina.

Consejera Presidenta: Presente.

Secretario Ejecutivo: Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo.

Consejera Electoral: Presente.

Secretario Ejecutivo: Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral: Presente.

Secretario Ejecutivo: Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral: Presente.

Secretario Ejecutivo: Informar a este Consejo General, en relación a la Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca, que en términos del oficio CE/CCG/093/18, estará ausente en esta sesión, por cuestiones de salud, en razón de que se está recuperando de una intervención quirúrgica; el Consejero Sergio Avilés Demeneghi, informar a este Consejo General, que de la misma forma estará ausente en esta sesión, en razón de que tuvo que estar ausente de esta Ciudad; Consejero Electoral, Luis Carlos Santander Botello.

Consejero Electoral: Presente.

Secretario Ejecutivo: Representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General; Daniel Israel Jasso Kim, Partido Acción Nacional.

Representante suplente del Partido Acción Nacional: Buenas tardes, presente.

Secretario Ejecutivo: Buenas tardes; Juan Alberto Manzanilla Lagos, Partido Revolucionario Institucional.

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional: Presente.

Secretario Ejecutivo: Partido de la Revolución Democrática, Emmanuel Torres Yah.

Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática: Presente.

Secretario Ejecutivo: Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido del Trabajo; Nueva Alianza, Pedro Agustín Umazor Canché.

Representante propietario del Partido Nueva Alianza: Presente.

Secretario Ejecutivo: MORENA, Marciano Nicolás Peñaloza Agama.

Representante propietario del Partido MORENA: Presente, señor Secretario.

Secretario Ejecutivo: Partido Encuentro Social; Partido Confianza por Quintana Roo; Partido Movimiento Auténtico Social; Secretario Ejecutivo, Juan Enrique Serrano Peraza, presente; Consejera Presidenta le informo que contamos con su asistencia, la asistencia de la Consejera Thalía Hernández Robledo; y la asistencia de tres consejeros electorales, al igual que con la asistencia de cinco representantes de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con la ausencia en este momento, de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social, Partido Confianza por Quintana Roo y Partido Movimiento Auténtico Social, por lo cual, con fundamento en el artículo ciento treinta y seis y la fracción cuarta, del artículo ciento cincuenta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, en relación con el diverso ocho, fracción cuarta y veintitrés del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, en mi calidad de Secretario Ejecutivo, declaro la existencia del quórum para sesionar válidamente; de la misma forma, comentar a este Consejo General, que siendo las diecisiete horas con cuatro minutos, se han incorporado a la sesión las representantes suplentes de Movimiento Ciudadano y del Partido Encuentro Social.

Consejera Presidenta: En consecuencia, considerando la declaración de existencia del quórum para sesionar válidamente, con fundamento en la fracción primera del artículo ciento cuarenta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos seis, fracción quinta y veinticuatro del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, en mi calidad de Consejera Presidenta, siendo las diecisiete horas con siete minutos del día veintiocho de julio del año en curso, declaro formalmente instalada la sesión extraordinaria convocada para celebrarse el día de hoy; Secretario Ejecutivo dé cuenta por favor, del primer punto en el proyecto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con mucho gusto, Consejera Presidenta; le informo que el primer punto es la lectura y aprobación, en su caso, precisamente del proyecto del orden del día de la presente sesión extraordinaria.

Consejera Presidenta: En este punto solicito la dispensa de la lectura del proyecto del orden del día y del proyecto del Acuerdo que se desahoga, en razón de que fueron previamente circulados, ante lo cual, le solicito al Secretario Ejecutivo someta a aprobación, en su caso, en votación económica, la dispensa solicitada.

Secretario Ejecutivo: Con su autorización, Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, la dispensa solicitada, para lo cual, en votación económica, atentamente le solicito a las consejeras y a los consejeros electorales presentes que estén a favor, se sirvan levantar la mano, si son tan amables; Consejera Presidenta le informo que la dispensa solicitada ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

Consejera Presidenta: Considerando la dispensa aprobada, consejera y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos está a su consideración el proyecto del orden del día; ¿alguien desea hacer uso de la voz?; no habiendo intervenciones, Secretario Ejecutivo le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación económica, el proyecto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con su autorización, Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, el proyecto del orden del día de la presente sesión extraordinaria, para lo cual, en votación económica, atentamente le solicito a las consejeras y a los consejeros electorales presentes que estén a favor, se sirvan levantar la mano, si son tan amables; Consejera Presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Consejera Presidenta: Secretario Ejecutivo sírvase continuar con el desahogo del orden del día.

Secretario Ejecutivo: El siguiente punto en el orden del día, es la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual, se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria recaída en el cuadernillo CI-3/JDC/067/2018 del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Consejera Presidenta: Consejera y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de Acuerdo antes mencionado. ¿alguien desea hacer uso de la voz?



Secretario Ejecutivo: Consejera Presidenta, si me lo permite doy cuenta a este Consejo General, que en la primera ronda de participación se ha inscrito el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, la representación del Partido MORENA, la representación del Partido Acción Nacional y el Consejero Jorge Armando Poot Pech.

Consejera Presidenta: Tiene el uso de la voz, el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche: Muchas gracias, Consejera Presidenta, buenas tardes a todos los integrantes del Consejo General, así como al público que nos acompaña; primero adelantar, que toda vez de que esto se trata del cumplimiento de una sentencia, evidentemente, me manifestaré a favor de la misma, acompaño al proyecto en todos y cada uno de sus apartados; sin embargo, eso no es un obstáculo para hacer algunas observaciones, que me parece, desde mi punto de vista importante de mencionar; primero me voy a referir a lo señalado en la sentencia recaída en el expediente JDC/067/2018, si nosotros nos vamos al apartado de estudio de fondo, en el párrafo número veintidós, el Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo, menciona que la pretensión de la parte actora, estriba en que este Tribunal revoque la resolución de mérito y ordene la reposición del procedimiento, para que la mencionada organización ciudadana tenga debida garantía de audiencia y así pueda constituirse el partido político local; luego el siguiente apartado, el siguiente párrafo dice "dicha pretensión se sustenta en que, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral, al tener conocimiento de las inconsistencias en las afiliaciones presentadas por la organización de ciudadanos, fue omisa en darle vista de ello a dicha organización, a fin de que las subsane, por lo tanto, se viola en su perjuicio lo previsto en el artículo catorce de la Constitución federal, relativo al debido proceso", y yo voy a acotar evidentemente, garantía de audiencia; en este caso, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, consideró fundado básicamente esta alegación, en razón de que dice el Tribunal, que se sostiene sobre la base de lo que consta en el acervo probatorio que obra en autos, ya que de la Resolución, combatida se desprende que, la autoridad responsable, le negó a la asociación ciudadana inconforme, el derecho de audiencia durante las etapas para el cumplimiento de los requisitos necesarios para constituirse en partido político local, ya que, si bien en el caso de duplicidad de las afiliaciones con otros partidos políticos nacionales, se le dio el derecho de audiencia a los interesados para que hicieran manifestaciones que a su derecho correspondiera; no menos cierto es que, no consta que se haya cumplido con este derecho consagrado por el artículo catorce de la Constitución federal; evidentemente, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, falla a favor de esta organización que pretende constituirse como partido político, y como parte de los efectos de la sentencia, menciona en el párrafo sesenta y tres, dice "se ordena al Instituto Electoral, para que en el plazo de diez días naturales, a partir de la notificación de la presente sentencia, reponga el procedimiento hasta el momento en el cual, se recibe el dictamen de compulsas del INE relativo a las manifestaciones de afiliación presentadas; a fin de que la parte actora pueda revisar la documentación respectiva", ojo,



pueda revisar la documentación respectiva, "conocer las razones del porqué se arrojan tales resultados, y en su caso, subsanar las irregularidades que conforme a derecho sean posibles, y una vez hecho lo anterior, dicte un nuevo acuerdo conforme a derecho, debiendo informar a este Tribunal dentro del término de las veinticuatro horas siguientes su cumplimiento"; y ya nos vamos a los puntos resolutive, punto resolutive primero, se revoca la resolución IEQROO/CG/R-015/18 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; resolutive segundo, se ordena a la autoridad responsable, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice la reposición del procedimiento, a fin de que la parte actora pueda revisar la documentación respectiva y conocer las razones del porqué se arrojan tales resultados, y en su caso, subsanar las irregularidades que conforme a derecho sean posibles, y una vez hecho lo anterior, emita un nuevo acuerdo conforme a derecho, debiendo informar a este Tribunal dentro del término de las veinticuatro horas siguientes su cumplimiento"; en este contexto, al menos desde mi perspectiva, es claro que la sentencia refiere a otorgarle una garantía de audiencia a esta organización que pretende constituirse como partido político; el Tribunal Electoral, en ningún momento en esta sentencia que acabo de mencionar, ordena y ni siquiera deja entrever, que se expidan copias ni simples ni certificadas a favor de la organización; era respetar su garantía de audiencia; garantía de audiencia y derecho de petición, son dos garantías diferentes consagradas en la Constitución federal, y evidentemente también, en la local; al menos, la Dirección de Partidos Políticos, a efecto de dar cumplimiento a esta sentencia, lleva a cabo una diligencia donde presenta los formatos a la organización, que tuvieron inconsistencias; este fue a las dieciocho horas del día seis de julio de dos mil dieciocho; aquí se dice que se pone a la vista mil cuatrocientos noventa y cinco formatos, que en este caso, no tengan fecha, esa fue la inconsistencia, doscientos once que no tenían firma, seis en copia fotostática y uno sin clave de elector; estos son los formatos puestos a la vista de las personas que firmaron también esta acta, de nombre Salvador Ramos Bustamante y Raúl Castillejos de la Torre; y en uno de sus párrafos, precisamente de esta diligencia, se menciona, debajo de este cuadro, que también consta en la misma, dice "asimismo, se hace constar que los representantes de la organización Frente de Integración Nacional, A. C., dieron por verificado cada uno de los formatos que comprenden dichas cifras"; en efecto, en esta diligencia se tienen copias, pero me parece que ese es un momento distinto a la garantía de audiencia; aquí me parece que esta organización ejerció su derecho de petición, que le asiste evidentemente, como cualquier ciudadano, y en caso de que se les hubiese negado, me parece que esto es motivo de una impugnación distinta, a la que en su caso fue presentada por presuntamente no haberles garantizado su derecho de audiencia; yo creo que con esto, francamente, el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la Dirección de Partidos Políticos dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo; sin embargo, evidentemente, en uso de sus derechos que tiene también la organización, le impugna, le parece que hay una inejecución de sentencia y bueno, ya sabemos cuál es el desenlace; el Tribunal Electoral de Quintana Roo, le da la razón, que bueno, por parte del Frente, van a tener sus copias, me parece que eso sí estaba apegado a derecho, me parece que no había necesidad de negarlas,



pero insisto, eso es otra cosa; es un derecho de petición, me parece que no tenía nada que ver con el cumplimiento de una sentencia que fue muy específica y nunca se mencionó ni nos ordenó expedir copias, ni copias certificadas ni copias simples; además, yo veo en esta segunda sentencia, supuestamente se hace una transcripción, ojo, así se menciona en esta sentencia, en la interlocutoria se hace una transcripción de los efectos; y dice, que supuestamente los efectos son "se ordena al Instituto Electoral para que reponga el procedimiento en la parte que declara los porcentajes, relativo a la cantidad de mil doscientos noventa y tres asistentes y de seiscientos veintiséis afiliados para concluir que sumados arrojan la cantidad de mil novecientos diecinueve, que es menor a la cantidad de dos mil ochocientos veintiséis que constituyen porcentajes de cero punto veintiséis exigido por la ley; haciendo que la parte actora pueda revisar la documentación respectiva y conocer las razones de por qué se arrojan tales resultados"; luego en su punto resolutivo segundo dice "se ordena la reposición de procedimientos, a fin de que la parte actora tenga acceso a la información y pueda hacer valer su derecho"; perdón, pero creo que el Tribunal Electoral de Quintana Roo se confundió de sentencia, porque hizo la transcripción de efectos de sentencia y de puntos resolutivos que no corresponden, a la que en su caso, se supone no hubo la ejecución de la misma; en este caso, Consejera Presidenta, yo creo que la Dirección de Partidos Políticos, si bien estoy en desacuerdo en que haya negado unas copias, porque me parece que no había un impedimento legal para ello; me parece también cierto, que con esta diligencia donde se puso a la vista de los representantes de esta organización, todos y cada uno de los formatos que presentaban inconsistencias y que además, firmaron el documento donde ellos se imponían del contenido de los mismos, creo que con esto se le dio su garantía de audiencia, porque además se le dio un término perentorio para que hiciera las manifestaciones que a su derecho correspondiera; entonces, creo que siempre he y hasta la fecha, sigo respetando a nuestros compañeros del Tribunal Electoral, mis respetos para todos y cada uno de ellos, pero en esta ocasión sí creo que es imperante que yo mencione que no me encuentro de acuerdo con esta última sentencia, a la que le vamos a dar cumplimiento, en razón de que no hubo una inejecución de la primera; muchas gracias.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor Consejero; tiene el uso de la voz, la representación de MORENA.

Representante propietario del Partido MORENA: Gracias, Consejera Presidenta; esta representación va a empezar primero con dos premisas; voy a empezar con la premisa que consagra el catorce, en su segundo párrafo de la Constitución que habla de la garantía de audiencia; dice "nadie podrá ser privado de la libertad, de sus propiedades, posiciones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas previamente del hecho; allí, en el debido proceso se consagra la garantía de audiencia; en el artículo ocho constitucional, dice así, obvio, en relación con el treinta y



cinco, fracción quinta, dice "los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, a toda petición deberá recaer un escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacer conocer, la respuesta en buen término peticionario; ¿por qué quise partir de estas dos premisas?, voy a coincidir hoy con el Consejero Pérez Alpuche, casi no coincido con él, pero en este caso, yo también quiero decirle de una u otra manera a este Consejo General, está involucrado, nosotros somos parte del Consejo General, y cuando hemos visto algo con lo que no estamos de acuerdo, pues hemos hecho las vías jurisdiccionales correspondientes; nosotros consideramos en primer lugar, que el acuerdo para refutarle a la sentencia en el párrafo treinta y seis, que ya le dieron lectura, que dice que no hay antecedentes de garantía de audiencia, esta representación solicita respetuosamente a ustedes señores Consejeras y Consejeros, que valoren, que en el Acuerdo vayan todos los antecedentes de la garantía de audiencia, primero para decirle al Tribunal, que sí se le dio la garantía de audiencia, desde que se inició a formar este intento de partido político, y ustedes se han de acordar en aquellas sesiones que hemos tenido, tanto reuniones y sesiones de la Comisión de Partidos, donde les hemos expuesto; es más, esta representación ha solicitado documentación casualmente de esta agrupación política, hay un antecedente que yo he estado al pendiente de lo que han hecho estas personas que quieren formar este Frente; en aquel entonces se nos dijo que había una información reservada y dije bueno, voy a esperar los tiempos; fíjense bien, estamos en proceso de terminar esto; pero en cada asamblea que se celebraba, se levantaban actas, y en esas actas pues quedaba constancia que se le dejaba al partido, en este caso, a la agrupación, pues sus derechos para que hiciera valer, entonces desde allí, hay una garantía de audiencia, obvio, que cuando se hace el famoso cruce de datos pues no es este Instituto el que lo hace en primer término, en primera fase, esa situación, sino lo hace el Instituto Nacional Electoral, a través de lo que se conoce como el libro negro; a partir de allí, deriva todo esto y sin embargo, se le dio y se le dijo, oye de los resultados que salieron estos son los siguientes; esta representación recibió documentación de la Dirección de Partidos Políticos donde nos dijeron, hay afiliados de MORENA que están en esta agrupación, que pretenden hacerlo, o sea, se cumplieron una serie de requisitos que marcaban los lineamientos; por eso la sugerencia de que para, no tanto para reclutarlos, sino para aclararle al Tribunal, que en su párrafo treinta y seis, precisamente yo tengo subrayado, no es acorde con lo que se ha desarrollado pues desde que se intentó hacer esta agrupación política; otra de las situaciones, con las que nosotros no coincidimos es con los efectos, todos los que llevamos derecho, llevamos la materia de derecho procesal, es la materia más bonita, sin duda, y nuestro Maestro fue Cipriano Gómez Lara; y ¿qué decía Cipriano?, que las interlocutorias son un accesorio de la principal, y salvo que Cipriano se hay equivocado, tengo en mi poder dos sentencias; primero la principal, la JDC/067 donde efectivamente, aquí está, esta es la principal; la accesoria que es la CI-3/JCD/067, y son dos efectos totalmente diferentes; entonces yo estoy muy preocupado porque algo pasó en la doctrina en estos días, y quizás estuvimos todos involucrados en el proceso electoral, quizás cambiaron las reglas del derecho, o salió un



nuevo Doctor en Derecho, y dijo, oigan, ya no es accesoria la interlocutoria, y quizás no estoy enterado, eso me preocuparía mucho, yo quisiera pensar que quizás los de estudio y cuenta, pues leyeron algo que no estaba en Cipriano Gómez Lara, pero lo deberían de leer; es más se los vamos a mandar, se los vamos a mandar porque es un buen libro, Cipriano, con derecho procesal, es de lo mejor que hay, todos los hemos estudiado a Cipriano; entonces no puede haber, esta es la primera incongruencia que yo veo; tenemos efectos de sentencia diferentes y eso no puede ser; no puede haber los efectos diferentes, cuando lo que atañe aquí es lo que nos dijeron en la primera; y en la primera, si bien es cierto, yo no estuve en la sesión donde ustedes aprobaron, en esencia dice "a fin de que la parte actora pueda revisar la documentación respectiva; y ¿por qué les leí el derecho de petición?, porque los señores cuando se van a hacer su revisión el seis de julio, si no mal recuerdo, a las dieciocho horas, como ya lo comentó usted, pues allí se les dice, oye pues también quiero copias, sí, espérame, pero esa es otra cosa muy diferente; por escrito, respetuosa, y en breve término se te va a contestar; por eso, yo no estoy de acuerdo, esta representación, con el considerando tercero en la página tres, donde usted dice, pues le vamos a dar las copias certificadas a estas personas; y les voy a decir por qué no estoy de acuerdo en que le otorguen esas copias certificadas; sobre todo, porque no están respetando la información reservada; yo no veo sentado aquí en esta mesa, a ninguno del Frente de Integración Nacional, A. C.; entonces, por lógica, no forman parte del Consejo General y luego entonces, no les aplica a ellos la jurisprudencia veintitrés, diagonal dos mil catorce, que dice "la información reservada y confidencial debe de estar disponible para todos los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral", y allí nos narra, no la voy a leer, si no, se nos va el tiempo y no termino mi participación; esta representación considera que debe de haber una versión pública, de esos documentos que le van a expedir, no, no se los pueden expedir así, porque vengan ellos y porque se los ordenen, porque entonces van a violar la ley de datos personales; y entonces, sí los voy a impugnar; vamos a impugnar ese Acuerdo donde les están ustedes dando cosas que no deben de darles; no, dénselas, pero la versión pública, porque los datos, sólo son dueños de los datos las personas a las que le corresponde; MORENA no puede decir, ah, todos los que pertenecen a MORENA, son míos los datos; cuidado, me procesan; así ustedes, eh; yo diría que tuvieran mucho cuidado en el tercero de los considerandos y no contradecir la jurisprudencia veintitrés, diagonal dos mil catorce, eso para no leerla, pero ustedes ya la conocen, porque la hemos recitado mucho aquí; tampoco consideramos válido que se dé por el derecho de petición de las personas, estas dos personas que promovieron el juicio de la protección de derechos políticos electorales del ciudadano quintanarroense, eso está en su derecho JDC, pero no es posible que, a partir de lo que los efectos de la sentencia del primer JDC/067, a partir de allí se distorsiona totalmente lo que se está haciendo; y se distorsiona en el sentido, de que ahora ya no conformes con la revisión, ahora ellos fueron más allá; ¿esto qué significa?, que está entonces en una situación de desigualdad, de falta de equidad contra las agrupaciones, que sí lograron sus dos registros, y obviamente, con las que se les fue negado el registro por no cumplir el número mínimo, porque al final de cuentas el cruce no lo hicieron ustedes, el cruce lo hizo, de todos los datos el Instituto Nacional Electoral, y entonces esta regla no se le aplicó a las demás

agrupaciones; bajo el sentido de que no se cumplió el mínimo del punto veintiséis por ciento del padrón; no coincido también, el hecho de que aquí nos pongan en la sentencia, digo, de verdad, ¿no se dieron cuenta que pusieron la sentencia del Bronco?, pues el Bronco es una vergüenza a la sentencia, tuvieron que salir a pagar una conferencia de prensa, para decirles que, bueno, no estarían de acuerdo, pero no querían un linchamiento mediático, ¿para qué ponen al Bronco aquí?; esa es de las vergüenzas que va a cargar la Sala Superior, se va a ir la Sala y la vamos a recordar, ah, la Sala que le dio el registro a Bronco, indebidamente; porque ya se les olvidó que se dividió la Sala, no fue un antecedente unánime; sino los que allí realmente dijeron que no estaban de acuerdo, fueron los mejores argumentos; entonces, no es para que estas sentencias nos las estén citando aquí y nos las pongan de ejemplo; si vemos con mucha preocupación, que este asunto se está volviendo como infinito, como que no quiere tener término; y la cosa está muy sencilla, ya se dictaminó que no cumplió el punto veintiséis por ciento, y recuerdo la frase del Magistrado de la Mata, dice "con un requisito que no cumplan es suficiente para negar", ya sea el registro de un candidato o candidata, y en este caso, es suficiente para negarle el registro a esta agrupación que pretende ser partido político, a costa de no sé, yo espero que después de esta resolución que ustedes emitan, pues vamos a ver que les dice el Tribunal ahora; porque vuelvo a repetir, esta representación no coincide en que se les otorguen las copias certificadas en los términos, por lo menos en que está aquí el Acuerdo, respetando pero ya les hago valer el por qué de mi argumentación; muchas gracias, por lo pronto, espero una segunda intervención, Maestra; gracias.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz, la representación del Partido Acción Nacional.

Representante propietario del Partido Acción Nacional: Gracias, Consejera Presidenta; quiero iniciar esta participación señalando que, de las pocas veces, el Partido Acción Nacional comparte en su mayoría las opiniones y las ideas de los demás integrantes de esta mesa; y en este caso, también me sumo en alguna parte en cuanto al fondo del asunto, a lo que refiere el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, en relación a la distinción y diferencia que hay entre un derecho de una garantía de audiencia y un derecho de petición, eso es totalmente claro, tal cual en los argumentos que precisó; también comparto parte de lo que señalaba el compañero representante del Partido MORENA, en cuanto a la forma del proyecto; el proyecto, creo que no tiene la firmeza ni la legalidad que debería de tener este tipo de documento; si bien es cierto, la cuestión del fondo no les corresponde a ustedes, entiendo también, esta representación entiende que están ejerciendo funciones en base al cumplimiento de una resolución, emitida por una autoridad jurisdiccional; creo que en la forma, podríamos componer muchas de las situaciones que se dejan de observar; primero, de entrada en la forma el proyecto creo que es un poco endeble, sobre todo porque no está debidamente fundamentado y deja de hacer una inobservancia, es un inobservancia a normatividades, a las cuales se debe de apegar este Instituto; la primera es al Reglamento en materia de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Quintana Roo, que

fue aprobado en sesión ordinaria el veintidós de junio del dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-156/2018, y que en su artículo cuarto y diecisiete, creo tiene las bases de por qué aplica la normatividad y en el caso previsto para el proyecto, el artículo diecisiete también tendría que hacer alusión; entonces, al dejar de observar ese lineamiento dentro del Acuerdo, creo que entonces el IEQROO, este mismo Instituto, este mismo Consejo está siendo muy laxo; segundo, yo veo una confrontación muy fuerte, entre el derecho al acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; cuál prevalece sobre cuál; sobre todo porque el derecho al acceso a la información que reclaman los actores dentro de la resolución de mérito, pues está restringida, está flanqueada por el derecho que tienen las mismas personas, de las que piden datos a que su información personal y sensible sea difundida; inclusive, revisando la Ley General y Estatal, en ninguno de los supuestos, en ninguna de ambas normatividades recae en alguno de los supuestos establecidos en el artículo diecinueve de la local y veintidós, si no mal recuerdo, de la Ley General; ni aún cuando es por órgano estricto al cumplimiento de una resolución, porque, como bien explicaba el compañero de la representación de MORENA, pues aquí el interés y el vínculo jurídico no existe entre los poseedores y dueños de esos datos, con este Instituto, sino de una tercera persona, que serán quienes tienen la representación del Frente de Integración Nacional, A. C., y entonces ellos debieron haber recabado la autorización o los permisos, conforme a las leyes de la materia de transparencia, para poder hacer petición y manejo uso de esta información; creo que si no la tienen y no la previeron, creo que esta autoridad estaría obligada a resguardar esos datos y en caso de tenerlos que proporcionar, tendría que hacerlo bajo el conocimiento expreso de cada una de esas personas; ¿qué quiero decir con esto?, finalizo tantito mi primera participación, señalando que creo que si bien es cierto también, hay que exponer en todos los antecedentes del proyecto, los derechos, las garantías de audiencia que le fueron otorgados a este proyecto de partido político Frente de Integración Nacional, A. C., creo que también se tiene que señalar, que esta autoridad, si bien está obligada por una autoridad jurisdiccional, a otorgar datos, dentro de, lo tendría que hacer dentro de las posibilidades legales que estén permitidas; entonces, en este caso, creo que habría más acciones que tomar, sería entonces darle vista a los propios dueños de esos datos personales, preguntándoles si desean que sus datos sean difundidos, y en todo caso, de lo que prevalezca, otorgarles la información a, pues obviamente, a estos representantes del Frente de Integración Nacional; es cuanto.

Consejera Presidenta: Gracias, señor representante; tiene el uso de la voz, el Consejero Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech: Buenas tardes, a todas y a todos; en mi intervención, igual coincido en su gran mayoría, con quienes me han antecedido en la voz; quiero empezar señalando que desde el dos mil siete, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha abocado a pronunciarse respecto a sentencias con lenguaje ciudadano, lo que implica que sean las sentencias lo

más claras posibles, con un lenguaje sencillo, de tal suerte de que quien lo lea, lo entienda perfectamente y que no genere dudas respecto a lo que se está señalando u ordenando; y es el caso que estamos en este momento discutiendo; ¿por qué?, porque estamos ahorita en el cumplimiento de una inejecución de sentencia, así lo señala el Tribunal Electoral de Quintana Roo, de algo que desde mi personal punto de vista, el propio Tribunal provocó; es decir, en el juicio principal, el JDC/067 de este año, el tema de la sentencia, ojo, jamás se refiere acceso a la información, si uno lee la sentencia de principio a fin, el Tribunal Electoral jamás hace un solo señalamiento, respecto al acceso a la información; en varias partes de la sentencia primigenia habla de la garantía de audiencia, habla de la reposición del procedimiento, habla incluso de darle vista, en este caso, a la parte actora, del por qué, cuáles son las causas por las cuales el Instituto Nacional Electoral determinó o declarar no válidas las afiliaciones; ¿por qué no fueron declaradas no vigentes o duplicadas, o qué se yo?; entonces, en la sentencia principal, insisto, nunca se habla de acceso a la información; cierto es que se habla de una garantía de audiencia y una falta al debido proceso; ya en el incidente, el Tribunal Electoral, ojo, cito textual dice que "claramente en la sentencia principal ordenó a este Instituto qué hacer", y bueno, si garantía de audiencia, ¿qué es una garantía de audiencia?, que es el debido proceso, el cual es la reposición del procedimiento; lo que este Instituto Electoral hizo en su momento, pues es ponerle a la vista, una serie de documentos que son precisamente, las que presentó para sus afiliaciones, el propio actor señala en su demanda de incumplimiento de sentencia, de que vino a este Instituto, pero dicho por el propio actor, el Director de Partidos Políticos no lo dejó tocarlo, ni siquiera tomarle fotos; ese fue el dicho del actor, no sé si en el expediente está acreditado el dicho del actor; en la sentencia o el incidente de inejecución sentencia, lo que dice el Tribunal, que tome en cuenta, ojo, el Acuerdo y el informe circunstanciado que rinde la Presidenta de este Consejo; pero hay tesis relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los alcances que tienen los informes circunstanciados, y cito nada más uno, el ochenta y siete del dos mil dos, es una tesis ochenta y siete número romano, dice "informe circunstanciado, la omisión de referencia a hechos alegados por el actor en su escrito primigenio, no conlleva a tenerlo por cierto como sanción", es decir, que si bien, el informe circunstanciado es un elemento, un documento que la autoridad responsable tiene para justificar la legalidad de sus actos; ello, no significa que el no referir en ese documento, pues ha convalidando la acción; en el expediente de mérito, existe esta acta que se levanta por la Dirección de Partidos Políticos y que refiere precisamente el actor y su demanda, de que sí vino, de que sí se le pusieron a la vista, y si bien en esa acta firman bajo protesta, es porque en ese mismo acto, solicitan copias simples de todo el legajo de las copias que estaban en ese momento, y que le fueron negadas por el Director de Partidos Políticos; ahora, en la sentencia de incumplimiento de sentencia, valga la redundancia, el Tribunal aduce que este Instituto no cumplió con la sentencia, pero ojo, hay tesis de la Corte que hablan de incumplimiento como tal y un indebido cumplimiento; y me parece que aquí, más que faltar al cumplimiento de la sentencia, según por lo que veo del Tribunal, pues nosotros cumplimos de una manera diferente, que no es como la que pensó el Tribunal; para nosotros, de por medio el

procedimiento fue ponerle a la vista estos legajos al actor, que él lo pudiera verificar y allí darles las causas por las cuales el INE las declaró no válidas; eso para nosotros fue darle la garantía de audiencia, fue reponer el procedimiento; el Tribunal, el incumplimiento dice no, yo no dije eso; yo dije que le des copia certificada, porque tiene derecho al acceso a la información; y me regreso a mi primera intervención, esas son las sentencias claras a las que me he referido, si el Tribunal Electoral desde el primer momento, desde la primera sentencia hubiera dicho "Instituto Electoral repón el procedimiento, expídele copias certificadas o copias simples al actor", no estaríamos en este momento; y en esta segunda sentencia, me parece desde mi personal punto de vista, el Tribunal vuelve a realizar una sentencia no clara, porque ordena al Consejo General expedirle las copias certificadas; sacarles copias y ojo, el Consejo General, entre sus atribuciones no está la expedición de copias certificadas, eso lo hace el Secretario Ejecutivo; nosotros en su caso, si bien somos la máxima autoridad en este Instituto Electoral, realizamos situaciones ejecutivas; quienes les da cumplimiento mediante oficios, porque es la representante del Consejo General y de este Instituto, pues es la Consejera Presidenta; es decir, ya en las leyes está establecido quienes realizan cada una de las funciones, y si bien la parte final, donde se va a aprobar o no el dictamen, que presenta la Dirección de Partidos Políticos, si corresponde a nosotros, lo que se nos está presentando en el proyecto es mero trámite, es instruir a la Dirección de Partidos Políticos para que saquen copias, para que éste se lo mande al Secretario Ejecutivo, para que el Secretario Ejecutivo emita las copias certificadas, para que luego la Presidenta mediante oficio se las entregue al actor, y luego la Presidenta mediante oficio informe al Tribunal Electoral; es una cuestión de trámite, me parece que esta sesión o este proyecto a ningún fin táctico lleva, porque no estamos determinando absolutamente nada, más que un procedimiento, que ya está en la ley y que si el Tribunal Electoral en su sentencia hubiera sido claro, hubiera ordenado desde ese momento, que el Instituto Electoral, a través del área respectiva, expida las copias certificadas y que en su momento, reciba las manifestaciones por parte, en este caso, de la agrupación Frente de Integración Nacional, y que en su momento, emita el dictamen para que este Consejo ahora sí, resuelva en definitiva, creo que no estaríamos acá; sin embargo, otra vez el Tribunal Electoral al determinar de manera general que este Consejo es el que apruebe, que dictamine, que saque las copias, que expida las copias, entonces nos está llevando a esta circunstancia; entonces con los mismos términos que señaló el Consejero Juan Manuel, es algo que también hay que destacar, el Tribunal Electoral ya sentenció, y este Instituto Electoral lo único que le compete es cumplir esa sentencia; si está mal o no el Tribunal, si estamos o no de acuerdo con lo que emite el Tribunal, bueno, eso es otra cosa; entonces aquí, nosotros tenemos que cumplir, por eso me lleva a votar a favor de este proyecto que se nos pone a consideración, pero, insisto, estamos nosotros precisamente dando cumplimiento a esa sentencia; y aquí termino mi participación, yo en un primer momento había señalado que no se sesione, que no haga un proyecto, que se haga todo este trámite, porque para mí se da por sentado, quienes son las autoridades o las áreas que tenían que hacer todo esto de sacarles copia, expedir las copias certificadas, notificarle al actor, notificarle al Tribunal; sin embargo, como el Tribunal ordena al Consejo General, entonces tenemos que estar aquí sentados para discutir esto que

desde mi personal punto de vista, una sentencia emitida por un Tribunal, insisto, podemos o no estar de acuerdo con los argumentos, tenemos que cumplirlos, sí o sí; es cuanto, Consejera Presidenta.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor Consejero; en segunda ronda, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

Secretario Ejecutivo: Con su permiso, Consejera Presidenta; doy cuenta a este Consejo General, que en la segunda ronda de particiones se han inscrito el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, la representación del Partido MORENA, la representación del Partido Acción Nacional y usted, Consejera Presidenta.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor Secretario; tiene el uso de la voz, el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche: Muchas gracias, Consejera Presidenta; nuevamente buenas tardes a todos; nada más quiero hacer una pequeña lectura de la sentencia interlocutoria, donde está en la página trece, el penúltimo párrafo, me parece que es una afirmación falaz que hace el Tribunal Electoral de Quintana Roo, creo que les faltó leer un poco el informe circunstanciado y las demás constancias que se acompañaron al mismo; dice "en este sentido, de la lectura íntegra del informe rendido por el Instituto Electoral, así como del contenido de la resolución que determinó el no registro de la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A. C., enviados a esta autoridad jurisdiccional, en ninguna parte se afirma o se acredita haberle dado acceso a la parte actora de la documentación consistente en las afiliaciones declaradas no válidas por el INE, o que se haya revisado por los representantes de la mencionada organización ciudadana, a fin de que hagan las observaciones pertinentes"; luego dice, "contrario a ello, la parte actora afirma que la responsable pretende dar cumplimiento a la sentencia de mérito, con el solo hecho de entregar el oficio, el oficio número tal, cuando la información contenida en el oficio no es novedosa, pues dicha información se encuentra contenida en el Acuerdo IEQROO/CG/R-015-18, que fue materia de impugnación en el juicio principal, ya que las cifras que contiene no resultan suficientes para corroborarlo, dictaminado por el INE en cuanto a los formatos de afiliación declarados no válidos"; según dicho de los representantes de la agrupación ciudadana inconforme a las dieciocho horas del seis de julio, acudieron a las oficinas del Instituto, a efecto de llevar a cabo la revisión de la documentación referida", vean la contradicción, "en donde fueron presentados varios legajos de documentos que supuestamente correspondían a los declarados no válidos por el INE, según afirmó en el acto el Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral"; sin embargo, la parte actora asegura que "éste le negó tocar dichos documentos o tomarles alguna fotografía y recabar algún dato, situación que tampoco desmiente la propia autoridad responsable en su informe rendido"; el siguiente párrafo, "sobre este



particular el Instituto Electoral, a través de su Consejera Presidenta, en ambos documentos exhibidos con los que pretende justificar haber dado cumplimiento a la sentencia de mérito, únicamente se limita a afirmar, que a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal y el derecho de audiencia de los actores en el procedimiento cuestionado, la Dirección de Partidos Políticos llevó a cabo el seis de julio, la diligencia en la cual personal adscrito a dicha Dirección presentó a los representantes de la agrupación inconforme, todos y cada uno de los mil setecientos trece formatos de afiliación declarados no válidos, así como mil cuatrocientos noventa y cinco formatos"; a ver, junto con el informe circunstanciado se mandó el acta, se mandó el acta circunstanciada donde se acredita que se le dio la garantía de audiencia; me extraña que un Tribunal en materia electoral que debe de cumplir con un principio que se llama exhaustividad, no haya leído todo el legajo que les fue presentado; es decir, por una parte, sí mencionan que nosotros no acreditamos dar cumplimiento, sin embargo se les mandó este documento; y por otra, pareciera que sí se acredita que ni siquiera se les permitió tomar fotografías o tocar los documentos; y ¿de qué manera en este caso, los recurrentes, de qué manera acreditaron eso?, creo que tampoco lo acreditaron en ninguna parte, bastó con su dicho para que el Tribunal lo diera por cierto, e insisto, el acta mediante el cual se dio cumplimiento a la garantía de audiencia y se le dio un término además, posteriormente, para manifestar lo que a su derecho corresponda, estaba firmado por los representantes de esta organización e insisto, después del cuadro sinóptico, se transcribió de esta manera, "asimismo, se hace constar que los representantes de la organización Frente de Integración Nacional, A. C., dieron por verificado cada uno de los formatos que comprenden dichas cifras"; entonces, pues creo que al Tribunal Electoral se le pasó leer la documentación, que por ley debería de leer antes de resolver; es cuanto, muchas gracias.

Consejera Presidenta: Tiene el uso de la voz, la representación de MORENA.

Representante propietario del Partido MORENA: Gracias, Consejera Presidenta; la importancia de debatir el tema, este y todos los que sean necesarios, es porque ya son públicas, y la gente allá afuera tiene derecho a saber lo que está ocurriendo en este Consejo General y bajo esa premisa del acceso a la información a la que debemos de darle, es como se hace este debate y por lo que considero importante; antes que nada quisiera sumarme a la petición que está haciendo la representación del Partido Acción Nacional, bajo la jurisprudencia 13/2016, que dice "datos personales, los titulares están facultados para decidir su difusión"; voy a leerla porque esta sí no la había leído, la traía de reserva, pero la voy a dejar para que quede constancia; "los artículos seis y dieciséis, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; doce, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; diecisiete, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y once, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada, que es también poder de algún ente público o de particulares, y proteger de la posible utilización indebida por terceros"; hasta



allí va a ser la cita para que me dé tiempo; no solamente para seguir el debate del Consejero Pérez Alpuche, no solamente violaron las normas establecidas por Cipriano Gómez Lara, en su libro Derecho Procesal, sino que también incurrieron en la violación al principio de la congruencia interna y externa de la sentencia; y eso, pues ya lo explicó usted, cómo es incongruente la sentencia, pero más aún, algo que ustedes están pasando por alto y que hay que decirle al Tribunal, okey, tú eres la autoridad jurisdiccional, pero tú no puedes descalificar a priori, a este Consejo General; en la página siete, en el último párrafo, tendré que dar lectura porque no creo que la tengan ahorita todos y me gustaría que todos tuvieran; dice así de la sentencia interlocutoria; "ante dicha solicitud, siendo las dieciocho horas del seis de julio, los actores acudieron a las oficinas del Instituto, a efecto de llevar a cabo la revisión de la documentación referida de la que se levantó acta por parte de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, en donde fue presentado varios legajos de documentos"; aquí es lo que es preocupante esto, dice "que supuestamente correspondían a los documentos declarados no válidos por el INE", y esa es su premisa del Tribunal para hacer todo lo que hoy nos está diciendo; si el Tribunal no cree en la buena fe con la que se expidió, debió haber acreditado quien se dice quejoso en este acto, cuáles fueron las violaciones que se le hicieron durante todas las etapas que ellos alegan, dice "nunca hubo audiencia", en la sentencia primigenia, hablo del JDC/067, "en todas las etapas", por eso es importante que este documento que hoy están aprobando, si bien es cierto es porque lo tienen que aprobar, porque es parte de una sentencia, hay que hacerlo de la mejor manera; para decirles, no Tribunal, no fue supuestamente, eso fue lo que nos dio el Instituto Nacional Electoral en base al oficio tal, y en base a los antecedentes que tú dices que nunca le dimos una audiencia durante todas las etapas, pues te voy a rebatir con los antecedentes que sí hubo garantía de audiencia para esta agrupación; esto es importante que se ventile, que lo sepa la ciudadanía, que lo sepa la población, que se difunda, para que vean qué es lo que se está debatiendo y que sí estamos empezando a ver incongruencias de fondo, en la sentencia que hoy estamos viendo, puesto que como ha quedado acreditado, pues hay una incongruencia interna y externa de la misma sentencia, porque se supone que lo principal, o mejor dicho, la suerte de lo principal, lo sigue lo accesorio, eso es un principio de derecho; pero alguien, alguien allá en el Tribunal, en Madero, seguramente no leyó a Cipriano Gómez Lara y dijo, no, hay que hacer nuevos efectos; y eso no se vale, esto es lo grave; esto lo tenemos que decir, digo, yo al Tribunal lo veo como la autoridad jurisdiccional que es; pero algo está pasando que se tiene que decir, para que la gente conozca, y que no vean que es este Consejo General el que está incurriendo en algo que supuestamente se le violó derechos a una agrupación política; hasta aquí mi intervención; gracias, Maestra.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz, la representación del Partido Acción Nacional.

Representante propietario del Partido Acción Nacional: Gracias nuevamente Consejera Presidenta; nada más para puntualizar la opinión de esta representación en base a que hay que darle cumplimiento



a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, pues yo creo que tendría que hacerse dentro de los límites legales permitidos, y lo establecemos en el sentido, como ya lo dejamos claro, en la intervención anterior, pues porque hay un derecho superior, que es el derecho a la protección de datos personales, que debe prevalecer sobre el acceso a la información que solicitan los representantes del Frente de Integración Nacional; no tiene caso redundar en los demás comentarios de quienes me antecedieron sobre los errores garrafales en los que realmente creo que sí incurrieron los Magistrados del Tribunal Electoral, en esta ocasión; incluso mínimos, porque pues habrá que acotar que incluso en el último párrafo de la página doce, pues hasta por redacción se duplicaron el texto; lo pueden observar, leyendo el último párrafo de la página doce de la resolución interlocutoria que estamos ventilando; y nada más para puntualizar, que las aportaciones y las peticiones de esta representación será, que si habrá que otorgarle copias certificadas, cuando a los actores dentro del asunto jurisdiccional que estamos tratando cuando ellos de entrada pidieron copias simples nada más, pues yo creo que allí se extralimitaron los magistrados; ahora, si habrá que hacerlo, yo creo que tendría que hacerlo en sentido de una versión pública, protegiendo los datos o previa autorización de los propietarios de dichos documentos, dichos datos personales; sobre todo, porque hay una situación en la que nos estamos acá envolviendo por la entrega de unas simples copias, que creo que no es nada más el hecho de las simples copias, sino el efecto realmente de terminar con esto; yo creo que este partido lo único que está tratando de hacer es aplazar su agonía; dentro del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3017/2018, pues prácticamente, en la hoja dos, establece un cuadro esquemático en el cual señala cuáles son las inconsistencias con las que no cumplió el Frente de Integración Nacional, A. C. y que por las cuales son declarados inválidas algunas de sus documentaciones; y es muy esquemático, ya que señala los municipios, los tipos de invalidez y el número en que convergen estos dos factores; es muy sencillo, yo creo que esta autoridad podría dejar claro ese derecho, esa garantía de audiencia y ese acceso a la información, señalándoles, haciendo un pequeño acuerdo u oficio detallado en decirles, que si el número de afiliados que están duplicados son cuatro, pues decirles, es fulano y sotano, dándoles únicamente el nombre sin tenerles que dar más datos como datos de identidad, y toda aquella documentación que hayan proporcionado los supuestos afiliados, con las cuales ellos van a poder contrastar con los supuestos acuses que entregaron; o sea, al final de cuentas, el Frente de Integración Nacional tiene que tener los acuses de la documentación que le entregó a este Instituto, para hacer su proceso, y tratar de registrarse como partido político; entonces, más allá de que si se le puedan entregar las copias o no, si son copias simples o copias certificadas, la protección de datos personales a la que está obligado este Consejo, tendría que hacerlo dentro de los causes legales, y yo creo que eso tendría que venir rápido dentro del proyecto y segundo, la finalidad será nada más para efectos de que ellos puedan corroborar aún si les pusieran cuarenta y ocho, setenta y dos o todo un mes, los documentos originales a la vista, creo que la intención de ellos no es siquiera revisar, sino nada más alargar una agonía que tampoco creo que tendríamos que ayudarlos a prolongar; es cuanto.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor representante; con el permiso de esta mesa, mi intervención va en el sentido de retomar una petición que realizó la representación de MORENA, de agregar al proyecto los antecedentes que dieron origen digamos a todo este procedimiento de la organización; nosotros estamos retomando esta propuesta, y si así lo considera esta mesa del Consejo General, creo que lo que abunda no perjudica dentro de los proyectos, pudiéramos establecerlo desde el momento en que la propia organización presentó el primer escrito; únicamente, para tener más claros los antecedentes, de cómo se fue conformando y cómo se fueron desarrollando cada una de las etapas mediante las cuales se llevó a cabo todo el procedimiento para la constitución como partidos políticos; iniciaríamos entonces los antecedentes, desde el primer escrito presentado en enero de dos mil diecisiete, por parte de los ciudadanos que representan a esta organización, si lo ven bien ustedes de esa manera, le pediría en este momento al Director de Partidos Políticos que les circulen todos los antecedentes que se estarían agregando para que se tenga conocimiento; ese sería el sentido de mi intervención, muchas gracias; en tercera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

Secretario Ejecutivo: Consejera Presidenta, ha solicitado el uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

Consejera Presidenta: Adelante, señor representante.

Representante propietario del Partido Acción Nacional: Gracias nuevamente; nada más para señalarle Consejera Presidenta, esta representación en el momento de su primera participación, también solicitó que se tomara en consideración de que el proyecto se fundamentara en base a las normas con que cuenta este Instituto, en base específicamente en cuanto al Reglamento en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, porque no se encuentra incluido y eso aparentemente, aunque suene muy simple, pues una falta de legalidad por parte de este Instituto, que también sea parte de la fundamentación.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor representante; adelante, señor representante.

Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática: Buenas tardes; pues mi intervención iba en el mismo sentido, acompañando la petición de mi compañero para que ya en el proyecto, en la parte de los acuerdos, después de donde dice que se va a expedir la copia certificada de la documentación relativa a la afiliación, pudiera ir, completarse no sé, con alguna redacción que deje en claro que va a ser donde los límites legales le permiten al Instituto, tratando de no comprometer la información que estriba; es cuanto.

Consejera Presidenta: Bien, en ese sentido, lo que yo propondría es que se estableciera que la expedición de las copias certificadas será en los términos en que se establece en la Ley de Datos Personales y los Reglamentos y la normatividad aplicable al caso a este Instituto; creo que allí abarcamos incluso lo que señala el Reglamento de manera genérica, muchísimas gracias; agotadas las rondas de participación, nada más para retomarlo sería en el proyecto agregar el tema de los antecedentes y agregar un párrafo en el que se señale que la expedición de copias certificadas estaría en los términos que establece la normatividad aplicable en la materia; agotadas las rondas de participación, Secretario Ejecutivo, le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo antes referido.

Secretario Ejecutivo: Con su autorización, Consejera Presidenta; en los términos manifestados, se somete a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual, se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria recaída en el cuadernillo CI-3/JDC/067/2018 del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo.

Consejera Electoral: Aprobado, con las modificaciones propuestas por la representación de MORENA y las representaciones del PAN y PRD.

Secretario Ejecutivo: Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral: Aprobado, con las manifestaciones recién mencionadas por mi compañera, la Consejera Thalía Hernández Robledo.

Secretario Ejecutivo: Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral: En el mismo sentido.

Secretario Ejecutivo: Consejero Electoral, Luis Carlos Santander Botello.

Consejero Electoral: Por el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina.

Consejera Presidenta: Aprobado.



Secretario Ejecutivo: Consejera Presidenta le informo que el Acuerdo antes sometido a votación ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Consejera Presidenta: Secretario Ejecutivo sírvase continuar con el desahogo del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Consejera Presidenta, le informo que el siguiente punto en el orden del día es la clausura de la presente sesión extraordinaria.

Consejera Presidenta: En tal virtud, consejera y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos, no habiendo otro asunto que tratar se clausura la presente sesión extraordinaria siendo las dieciocho horas con siete minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciocho, gracias a todas y todos por su asistencia, buenas tardes.



C. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


C. JORGE ARMANDO POOT PECH
SECRETARIO EJECUTIVO


C. THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO
CONSEJERA ELECTORAL


C. JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE
CONSEJERO ELECTORAL


C. JORGE ARMANDO POOT PECH
CONSEJERO ELECTORAL


C. LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO
CONSEJERO ELECTORAL



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. DANIEL ISRAEL JASSO KIM
PROPIETARIO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS
PROPIETARIO**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. EMMANUEL TORRES YAH
PROPIETARIO**

**MOVIMIENTO CIUDADANO
C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA
C. PEDRO AGUSTÍN UMANZOR CANCHÉ
PROPIETARIO**

**PARTIDO MORENA
C. MARCIANO NICOLÁS PENALOZA AGAMA
PROPIETARIO**

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
C. LEYDI MARGARITA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS.